ACUERDO N° DH-A-2700-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22666-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001; el artículo 51 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, que es Acuerdo N° 2493-DH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 168 del 5 de setiembre de 2022; los artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, Acuerdo N° 2321 del 18 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO

I. Que el ordenamiento jurídico, a través de normas de rango superior como es la ley, entre éstos, los artículos 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública, otorga a los/las Jerarcas de los órganos y entes públicos, amplias potestades de dirección respecto a la gestión institucional y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias para la toma de decisiones, acciones y estrategias, para la organización de los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público, preservando un justo equilibrio entre este y los derechos del trabajador. Así lo ha manifestado la Sala Constitucional en la Resolución Nº 2007-002001 de las 19:34 horas del 13 de febrero de 2007.

II. Que en congruencia con lo anterior, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen N° C-258-2007 del 3 de agosto de 2007, señala que: *"… la jerarquía es un principio de organización que tiende a mantener la unidad de sentido dentro de la organización y asegurar que ésta actúe en forma ordenada y racional en la satisfacción del interés general. La relación de jerarquía, relación de principio, se establece entre titulares de funciones jerárquicamente ordenadas y con un criterio instrumental: sea la mejor realización del fin público asignado al ente. Es una relación entre órganos referida a un conjunto de competencias. En virtud de dicha relación, el superior puede determinar, dentro del marco legal, la actuación del inferior en el desarrollo de su competencia, excepto en el caso de que esa determinación haya sido realizada previamente por la ley."*

III. Que para atender las necesidades del servicio público, garantizando además los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia y adaptación a los cambios propios de la gestión pública, es consustancial a los/as Jerarcas su potestad de organizar funciones y administrar su recurso humano. En el caso concreto, la Defensora de los Habitantes ostenta las potestades de nombramiento, autorización de suplencias, delegación al personal de funciones adicionales al puesto y sustituciones del personal gerencial, profesional, técnico y administrativo que se requiera, de conformidad con la Ley de la Defensoría de los Habitantes, su Reglamento, y los estatutos internos que rigen la materia.

Tel. (506) 4000-8500• Fax (506) 4000-8700 • Apdo. 686-1005 San José, Costa Rica •Correo: correspondencia@dhr.go.cr •Calle 22, Ave. 7, Barrio México

IV. Que adicionalmente a las consideraciones expuestas, en el dinamismo que caracteriza la actividad de los órganos o entes públicos, pueden sobrevenir circunstancias o factores que justifican la necesidad de adoptar medidas de administración de personal, entre éstas, la delegación excepcional y temporal de funciones adicionales al puesto que está ejerciendo una persona servidora para ser atendidas de manera simultánea; tal cual lo ha señalado en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República en los Dictámenes números C-467-2006 del 21 de noviembre de 2006, C-3492015 del 14 de diciembre de 2015, C-313-2019 del 24 de octubre de 2019 y la Opinión Jurídica N° OJ-035-2020.

V. Que el funcionario Álvaro Paniagua Núñez, ocupa el puesto N° 014206, en el cargo de Director en la Dirección de Igualdad y No Discriminación.

VI. Que el señor Paniagua Núñez solicitó una licencia sin goce de salario por seis meses, a partir de 01 de marzo de 2023, la cual fue aprobada mediante el acuerdo N° DH-A-2586-2023 del 22 de febrero de 2023. Posteriormente, solicitó una prórroga a dicha licencia por 6 meses más, es decir hasta el 29 de febrero de 2024, la cual se autorizó mediante el Acuerdo N° DH-A-2625-2023 del 10 de agosto de 2023.

VII. Que mediante oficio sin número del 15 de febrero de 2024, remitido a la señora Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes, el señor Paniagua Núñez señaló su deseo de renunciar a su puesto en propiedad ocupado en la institución, y en ese sentido planteó su reincorporación a la institución a partir del 1 de marzo de 2024, pero para acogerse a las vacaciones legales y proporcionales correspondientes que tenía a su favor. Posterior al disfrute de éstas se haría efectiva su renuncia, es decir, a partir del 23 de abril de 2024, inclusive.

VIII. Que por medio de correo electrónico del 23 de febrero de 2024, la señora Angie Cruickshank Lambert remitió respuesta al señor Paniagua Núñez, indicándole la aceptación de su renuncia y del disfrute de sus vacaciones como en derecho corresponde. En este mismo sentido, instruyó a las unidades competentes para realizar las gestiones necesarias para consolidar la petición del funcionario.

IX. Que en razón de lo anterior, en concordancia con el ejercicio de los principios de eficacia y eficiencia y en resguardo de la adecuada prestación de los servicios públicos brindados por la institución resulta necesario realizar el concurso para ocupar el puesto N°014206, por encontrarse vacante a partir del 23 de abril de 2024; y a su vez, asignar a una persona funcionaria que pueda asumir las funciones de dirección de la Dirección de Igualdad y No Discriminación hasta el nombramiento de la persona correspondiente.

X. Que la Defensora de los Habitantes consideró la labor que implica el ejercicio de las funciones de dirección, planeamiento, coordinación, supervisión de las labores sustantivas del personal profesional y secretarial de la Dirección de Igualdad y No Discriminación, y en ese ese sentido ha valorado la necesidad y pertinencia de asignarla a la señora Kathya Rodríguez Araica, actual Directora de la Defensoría de la Mujer; funcionaria cuyo perfil personal y profesional reúne condiciones de amplia experiencia en el ejercicio de responsabilidades de esta naturaleza, demostrada trayectoria institucional en la defensa de derechos humanos, comprobadas competencias de liderazgo de equipos de investigación interdisciplinarios e inter-áreas, que permiten un abordaje integral y transversal respecto a la complejidad de los asuntos y temas que desde dicha área se atienden.

Tel. (506) 4000-8500• Fax (506) 4000-8700 • Apdo. 686-1005 San José, Costa Rica •Correo: correspondencia@dhr.go.cr •Calle 22, Ave. 7, Barrio México

Por tanto,
ACUERDA:

PRIMERO.- Asignar a la señora Kathya Rodríguez Araica de manera temporal y excepcional la Dirección de Igualdad y No Discriminación, a partir del 23 de abril de 2024 y hasta el nombramiento de la persona elegida mediante el concurso correspondiente. Durante este periodo la señora Rodríguez Araica seguirá ejerciendo simultáneamente su cargo como Directora de la Defensoría de la Mujer.

SEGUNDO.- Instruir a la jefatura de Recursos Humanos para que lleve a cabo de manera inmediata las gestiones necesarias para realizar el concurso interno interino (PAIS) del puesto N°014206; considerando que para el nombramiento correspondiente debe acaecer al fenecimiento de la relación laboral del señor Paniagua Núñez.

TERCERO.- La señora Kathya Rodríguez Araica podrá presentar recurso de reconsideración al presente Acuerdo, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Rige.- El presente acuerdo rige a partir su notificación.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. Dado en la ciudad de San José, a las doce horas del día doce de abril de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**

ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANGIE CRUICKSHANK LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.04.12 12:42:53 -06'00'

Tel. (506) 4000-8500• Fax (506) 4000-8700 • Apdo. 686-1005 San José, Costa Rica •Correo: correspondencia@dhr.go.cr •Calle 22, Ave. 7, Barrio México